



RESOLUCIÓN-SO-006-No-022-CG-UNAE--2015

**LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*.



Que, el literal f) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel:

"(...) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;(...)"

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica:

"(...) 11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje;(...)"

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la Bibliotecas reza:

"Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial."

Que, el inciso segundo del numeral 2) del artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedida por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-S0-25 No. 258-2014, de 02 de julio de 2014, sobre los rubros cubiertos que abarca el derecho de gratuidad del que gozan los estudiantes, determina: *"(...)El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos y utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil (...)"*:

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, la cual dispone en su artículo 1: *"Créase la Universidad Nacional de Educación UNA-E, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior."*



Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) *La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión.

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-003-CG-UNAE-R-2015, de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora a través del PhD. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Presidente-Rector de la Universidad Nacional de Educación, resolvió expedir el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación.

Que, en virtud de afianzar el proceso de institucionalización y organización de la Universidad Nacional de Educación, es necesario contar con una Biblioteca con criterios de calidad acorde a las necesidades de información de su comunidad universitaria, en alcance de los objetivos planteados en la misión y visión institucional, contribuyendo así a la meta de lograr una educación de excelencia y de calidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

UMS



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

La biblioteca de la Universidad Nacional de Educación tiene por finalidad facilitar el acceso a la información necesaria para que los miembros de la universidad puedan alcanzar los objetivos en la educación, investigación e innovación. Con servicios de calidad y calidez en un ambiente acogedor y transformador.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES, MISIÓN, VISIÓN, FUNCIONES DEL SERVICIO DE BIBLIOTECAS

Artículo 1.- Objeto y Ámbito.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa que regule y controle el correcto uso de Bibliotecas, que determine la Universidad, así como formalidades que deberán seguir y acatar los diferentes usuarios que acuden a obtener el servicio de Bibliotecas.

Artículo 2. Definición.- El servicio de bibliotecas de la Universidad Nacional de Educación UNAE se define como una unidad funcional en la que se organizan, se procesan y se ponen a disposición de los usuarios todos los fondos bibliográficos y documentales, independientemente del soporte material.

Es competencia de este servicio seleccionar y gestionar los recursos de información, con independencia de la procedencia de estos (se adquieran, contraten) y de su soporte material.

Artículo 3.- Misión.- La misión del servicio de Bibliotecas de la UNAE es facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de aprendizaje e investigación de la universidad.

Artículo 4.- Visión.- La visión del servicio de Bibliotecas de la UNAE, es ser un centro de información de referencia a nivel estatal y de América Latina, contando con los espacios, recursos de información y servicios necesarios cumpliendo con criterios técnicos de calidad y calidez.



Artículo 5. Funciones.-

- a) Seleccionar y adquirir los recursos de información de acuerdo a las necesidades docentes y de investigación;
- b) Procesar, conservar y difundir los fondos bibliográficos y documentales para atender las necesidades docentes y de investigación;
- c) Poner a disposición de las comunidad todos los fondos debidamente procesados para facilitar su máxima utilización;
- d) Facilitar el acceso a la información bibliográfica y documental disponible en otras bibliotecas y centros de documentación (préstamo inter bibliotecario);
- e) Preparar, organizar y gestionar la realización de actividades y promover la difusión de los servicios; y,
- f) Desarrollar la biblioteca digital y los servicios bibliotecarios en línea.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE BIBLIOTECAS

Artículo 6. Estructura orgánica.- El servicio de bibliotecas es una unidad funcional con una dirección única y está integrada por los servicios técnicos centralizados, la biblioteca general y las bibliotecas de centro.

Artículo 7.- Del/la Responsable de Biblioteca.- El/la Responsable de Biblioteca se encargará de planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos y financieros destinados al mejoramiento del servicio de información, a los usuarios en todos y cada una de las bibliotecas que conforman la Universidad, de acuerdo a la planificación anual institucional, como también colaborar con sus superiores en la fijación de políticas, métodos y procedimientos de trabajo, así como la elaboración de programas y planes de desarrollo de la biblioteca.

Artículo 8. Comisión de biblioteca.- La comisión de biblioteca es el órgano de participación de la comunidad universitaria en el funcionamiento y desarrollo del servicio, contribuye al cumplimiento de los fines y mejora de la calidad del servicio.

La comisión estará compuesta por el Rector o Vicerrector en quien delegue, responsable de biblioteca, Coordinador Académico, Coordinador de Investigación, Director de Posgrados, un Estudiante, un representante del Personal de Administración y Servicio. Podrán asistir con voz pero sin voto cualquier otra persona que sea invitada por la Presidencia de la Comisión, por razón del interés o cualificación en los temas sometidos a consideración.



Funciones:

- Establecer las directrices generales de la política bibliotecaria;
- Determinar criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de los presupuestos destinados a la adquisición de material bibliográfico;
- Recoger, analizar, y resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios en general;
- Informar las propuestas de normativa interna presentadas por la biblioteca;
- Ser oída en los proyectos de planificación, propuesta de creación, supresión o transformación de servicios de la biblioteca;
- Informar las propuestas de modificación de este Reglamento; y,
- Las demás que le reconozcan el presente reglamento o le sean atribuidas por los Órganos de Gobierno general de la Universidad.

CAPÍTULO III USUARIOS

Artículo 9.- Se consideran usuarios del servicio de bibliotecas todos los miembros de la comunidad universitaria y aquellas otras personas en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Se consideran miembros de la comunidad universitaria:

- Grupo 1: El personal docente e investigador de la universidad;
- Grupo 2: Los alumnos matriculados en cualquiera de los estudios que se imparten;
- Grupo 3: El personal de administración y servicios; y,
- Grupo 4: Todas aquellas personas que no estando en cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, cumplan con los requisitos que establezca el Consejo de Dirección de la Universidad.

CAPÍTULO IV SERVICIOS

Artículo 10.- Servicio de Bibliotecas.-

1. Información bibliográfica;
2. Préstamo (incluye préstamo inter bibliotecario y de otros soportes);



3. Biblioteca digital;
4. Formación de usuarios o alfabetización informacional;
5. Servicio de apoyo a la docencia;
6. Servicio de apoyo a la investigación;
7. Repositorio institucional;
8. Préstamo: el material bibliográfico podrá ser sujeto de préstamo de acuerdo con las normas de este Reglamento;
9. Colección electrónica: los usuarios podrán disponer de una colección electrónica de documentos;
10. Espacios destinados al trabajo en grupo y el estudio individual;
11. Sala de audio y video, para cuyo uso se deberá gozar de la calidad de usuario de acuerdo a las categorías establecidas en el presente Reglamento, para el uso de este servicio el Director de Biblioteca autorizará el uso de la misma;
12. Acceso a documentos de otras instituciones a través de convenios institucionales o proyectos de colaboración;
13. Capacitación en aspectos vinculados al acceso, uso y gestión de la información;
14. Servicios especializados de apoyo al proceso investigador, tales como indicadores biométricos e índices de factor de impacto; y,
15. Los demás servicios que determine el Órgano Colegiado Académico Superior.

TÍTULO II DE LOS RECURSOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE MATERIALES

Artículo 11.- Propiedad de los documentos.- Todo documento ingresado a las Bibliotecas por cualquier forma (compra, donación o canje) es propiedad exclusiva de la UNAE.

Artículo 12.- Tipos de Material con el que cuentan las Bibliotecas.- El material disponible en las Bibliotecas se divide en las siguientes secciones:

Sección 1: Bibliografía científica-académica recomendada: documentos científicos-técnicos que formen parte de las recomendaciones académicas que efectúen los docentes;

Sección 2: Colección científica-investigación: documentos científicos-técnicos cuya finalidad es el fomento de la investigación;

Ch



Sección 3: Colección de divulgación general: documentos de tipo lúdico o de divulgación general;

Sección 4: Dispositivos de apoyo: tablets, portátiles, apps y otros; y,

Sección 5: Documentos antiguos o patrimoniales: a consideración de las bibliotecas se establecerán los documentos que forman parte de esta categoría que conlleva el uso exclusivo dentro del espacio físico de las bibliotecas.

Documentos excluidos de préstamo:

Como norma general, todos los documentos pueden salir en préstamo excepto los siguientes:

- a) Obras de referencia (enciclopedias, diccionarios, catálogos y otros de naturaleza similar);
- b) Revistas;
- c) Documentos antiguos, raros o preciosos;
- d) Documentos muy consultados de los cuales sólo se tiene un ejemplar;
- e) Tesis y trabajos fin de másteres no publicados, excepto que se tenga el permiso del autor;
- f) Material cartográfico; y,
- g) Otros documentos que, a criterio de la dirección de la biblioteca, deban ser excluidos de préstamo.

CAPÍTULO II PRÉSTAMO DEL MATERIAL

Artículo 13.- Servicio de Préstamo.- El servicio de préstamo de material bibliográfico en la Universidad se desarrollará bajo las reglas siguientes:

1. Tendrán derecho al servicio de préstamo externo las/los usuarios vinculados/as a la UNAE (estudiantes, personal académico y administrativo);
2. Tendrán derecho consulta en sala toda persona externa o propia de la Universidad que solicite el servicio de bibliotecas;
3. Para acceder al servicio de préstamo externo, es necesario presentar la credencial institucional;



4. Los préstamos, devoluciones o renovaciones de libros deben registrarse en el área de circulación y préstamos. en el horario establecido para tal efecto, de 7h00 a 19h00; y,
5. La Dirección de Biblioteca podrá conceder el servicio de préstamo u otros, a personas externas a la Universidad si se considera procedente, bajo la responsabilidad del servidor que autorice el préstamo; debiendo acreditarse la identidad mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o pasaporte durante el periodo de préstamo concedido.

Artículo 14.- Tiempo de préstamo.- El periodo máximo de préstamo de cada tipo de documento está relacionado con el tipo de usuario.

| Categorías de Tipos de documentos | | | | | |
|--|------------------|------------------|------------------|------------------|---------------------------------|
| Usuario | Sección 1 | Sección 2 | Sección 3 | Sección 4 | Sección 5 |
| Grupo 1 | 3 días | 8 días | 15 días | Préstamo interno | 0 días Excluido de prestamos |
| Grupo 2 | 3 días | 8 días | 8 días | Préstamo interno | 0 días Excluido de prestamos |
| Grupo 3 | 3 días | 8 días | 8 días | Préstamo interno | 0 días Excluido de prestamos |
| Grupo 4 | Con autorización | Con autorización | Con autorización | 0 días | 0 días Excluido de prestamos |

Artículo 15.- Renovación de préstamo.- Si se requiere un período de préstamo mayor por parte del usuario, la renovación del préstamo de cualquier tipo de documento o recurso, se podrá realizar únicamente con autorización del personal de biblioteca, siempre y cuando el documento o recurso en cuestión no esté reservado por otro usuario y el plazo de préstamos se encuentre vigente.

Se podrán realizar hasta tres renovaciones automáticas sin presentar el documento prestado en el mostrador de circulación. A partir de este número de renovaciones automáticas, será necesario presentar el documento para formalizar un nuevo período de préstamo.



TÍTULO III

RÉGIMEN DE COMPORTAMIENTO

Artículo 16.- Régimen de comportamiento.- El acceso y uso de las Bibliotecas implica aceptar el régimen de comportamiento que se detalla de la siguiente manera:

1. Respetar los espacios habilitados para el estudio individual y el trabajo colectivo;
2. Abstenerse de ingresar con comida o bebidas, a excepción de agua;
3. Utilizar los equipos e instalaciones informáticos con fines de aprendizaje e investigación. El uso de éstos con finalidades lúdicas sólo será posible siempre que no existan peticiones vinculadas al proceso de aprendizaje e investigación;
4. Respetar el silencio y el orden establecido en las Bibliotecas;
5. Tener el respectivo cuidado en el uso del material bibliográfico señalado en este reglamento, toda mutilación, deterioro o pérdida deberá ser restablecida por el usuario responsable;
6. Respetar los plazos de préstamo determinados en este Reglamento. Si el material bibliográfico prestado no es devuelto en el día establecido, se sancionará con dos amonestaciones por cada día de retraso en una futura solicitud. La acumulación de más de treinta de estas amonestaciones, conllevará a la pérdida de la condición de usuario con derecho a préstamo durante un período académico;
7. Tener el respectivo cuidado con el mobiliario e instalaciones de las Bibliotecas, todo daño a los mismos será reportado a las autoridades pertinentes de la Universidad; y,
8. El incumplimiento de estos deberes podrá acarrear la pérdida de la condición de usuario de las Bibliotecas, sin detrimento de poner en conocimiento de las autoridades pertinentes de la Universidad en el caso de identificarse alguna falta disciplinaria.

Políticas de la Biblioteca

- a) Generar un ambiente propicio, para que los lectores se sientan cómodos y a gusto en los momentos que realicen su consulta;
- b) Disponer de un sistema de gestión de recursos para la identificación, recopilación, conservación y organización de información científica técnica y cultural, para que contribuya con el desarrollo intelectual y profesional de los estudiantes, profesores, investigadores de su comunidad universitaria;
- c) Utilización de un gestor automatizado de biblioteca para llevar adecuadamente el inventario de las obras existentes y las que ingresen;
- d) Crear un OPAC amigable para el usuario;



- e) Adecuación de la biblioteca de acuerdo a las especialidades con su respectiva rotulación;
- f) Con el criterio del bibliotecario e investigador se realizará el descarte del material bibliográfico deteriorado y que no se utilice en un periodo estimado de tiempo para obtener espacio para nuevas colecciones, el material se devolverá al departamento de control de Bienes o activos fijos para que se de baja;
- g) Incrementar obras de acuerdo con las necesidades de los usuarios;
- h) Propiciar la autogestión ante instituciones públicas y privadas para el incrementar el material bibliográfico;
- i) Dar servicios de referencia presencial y virtual a los estudiantes en el requerimiento bibliográfico motivo de su consulta, poniendo énfasis en el asesoramiento de sus necesidades;
- j) Promover e incentivar a los estudiantes el hábito de la lectura, como fuente de autoformación y conocimiento, con la generación de proyectos;
- k) Alfabetización informacional posibilitando la disponibilidad del conocimiento, para hacerlo participativo al mayor grupo social;
- l) Disseminación selectiva de la información con las nuevas adquisiciones y el material existente para promover las bibliotecas a la comunidad; y,
- m) Difusión de la biblioteca con uso de redes sociales, donde el usuario forma parte para la integración y participación.

Artículo 17.- De las prohibiciones.- Las bibliotecas son centros de investigación, información científico técnica que ayudan a enriquecer el conocimiento del usuario, por lo que se prohíbe:

- a) El consumo de alimentos y bebidas;
- b) Fumar dentro de las salas de consulta;
- c) El mal uso y manipulación del equipo de cómputo que reposan en las instalaciones;
- d) Escuchar música en las computadoras;
- e) El sonido exagerado de teléfonos celulares;
- f) Hacer ruido en las instalaciones; y,
- g) Escribir en las mesas o en las sillas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Bibliotecas podrá emitir los instructivos necesarios para el fiel cumplimiento de lo regulado en este Reglamento.



SEGUNDA: La Universidad Nacional de Educación creará un fondo permanente anual para adquisición de libros, en ningún caso, será inferior al 1% del presupuesto de gastos generales de la Universidad.

TERCERA: Toda persona que cesara en sus funciones o se retirara de la institución, así también estudiantes que abandonaran la Universidad o se graduaran, como uno de los requisitos para dichas actividades es necesario solicitar en la Biblioteca un documento que certifique que no tiene en su haber materiales, recursos, textos o documentos pertenecientes a la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil quince.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA UNAE

